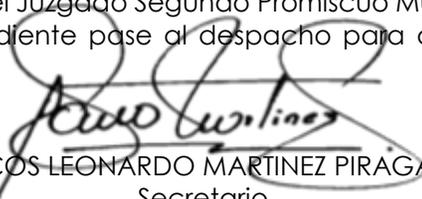




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE.	BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO.	OSCAR JULIAN ROJAS QUINTERO.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00022-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, BANCO CAJA SOCIAL, obrando a través de apoderado judicial demanda al señor OSCAR JULIAN ROJAS QUINTERO, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagare No. 31006397092 que acompaña la presente demanda.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621 y 709 **para el pagare** del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MENOR CUANTIA**, comoquiera que la obligación solicitada se estima en la suma de 54.900.757.16 pesos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** LÍBRESE mandamiento de pago en contra de OSCAR JULIAN ROJAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.178.625, y a favor de BANCO CAJA SOCIAL, por la obligación contenida en **el pagare No. 31006397092** que acompaña la presente demanda, así:

1. Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS ML/CTE, (\$51.114.000) como saldo insoluto a capital de la obligación referida.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto la obligación referida, equivalente a una y media veces el interés a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas el juzgado se pronunciara en la oportunidad legal pertinente.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

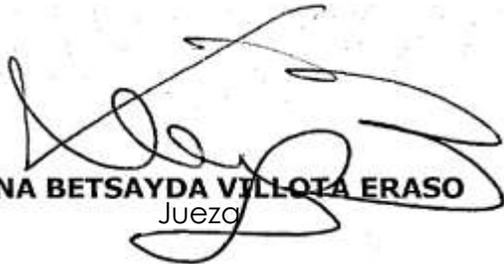
**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

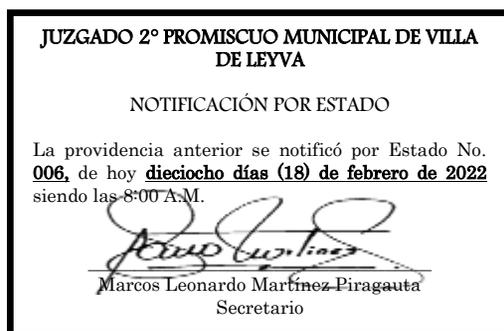
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

**TERCERO.-** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO.** RECONOCER personería para actuar al Dr. FERNANDO JOSE CHAPARRO PADILLA, identificado con C.C. 6.759.621, y portador de la Tarjeta Profesional 49.526 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza



Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e55d00e1f1c208b4bc2c545e42f2e7a18c9be0ac424b7bd875cbb126a6968c6**

Documento generado en 17/02/2022 05:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**